



## **Casa de la Cultura Jurídica Celaya**

### **Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el *punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas consideradas legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, además de las resoluciones emitidas el día 7 de mayo de 2019, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-VT/A-30-2019 y CT-VT/A-37-2019, en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 10 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 4519002044, relativo al servicio de mudanza y maniobras horizontales y verticales de carga y descarga, así como embalaje de 57 cajas del archivo administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica en Celaya, hacia la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, por el periodo aproximado de 01:30 horas, para la Casa de la Cultura Jurídica en Celaya, Guanajuato, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**Mtro. Héctor Paniagua Robles**

**Director General de Casas de la Cultura Jurídica**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
DOSE MARIA P NO BIAREZ No 2 COL CENTRO DELEGACION CUJA, HITMOC 36000 C.P.  
R.F.C. SCJHSC234 8P9

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 20 4to PISO  
CALLE CENTRO C.P. 36500, MELCUM C.F.  
TELS. 4112-1220 EXT. 5104-5111 2205-5705  
FAX 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALLE IGNACIO PARAGUZZA No. 1340  
CALLE JUAN ESCOBAR C.P. 01000 MEXICO D.F.  
TELS. 5701-7000 y 5743-1883



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

4519002044

EN SUS DIMENSIONES FACILITAR Y  
COPIAR EN LA RESPUESTA A FAVOR DE  
ADOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GASPARD DELGADILLO LOHAIZA / HACIENDA DE COBOS 9, EX HACIENDA SANTA TERESA, GUANAJUATO GTO. 36254 / 4731295049, 4731295049 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/11/2019	FORMA DE PAGD Cheque nominativo	OBSERVACIONES Oficio CCJ Celaya/289 11/2019
FECHA DE ENTREGA Tres días (72 horas)	LUGAR DE ENTREGA Ignacio Allende Norte 1, Centro Histórico, Querétaro, 76000, MX, QRO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MUDANZA CCJ CELAYA, GUANAJUATO</p> <p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>Servicio de mudanza y maniobras horizontales y verticales de carga y descarga, así como empaque de aproximadamente de 57 cajas del archivo administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica (CCJ) en Celaya hacia la CCJ en Querétaro.</p> <p>Domicilio origen: CCJ en Celaya, Guanajuato 701 esquina Coahuila, Alameda, Celaya, C.P. 38050.</p> <p>Domicilio destino: CCJ en Querétaro, Ignacio Allende Norte No. 1, Centro Histórico, Querétaro, C.P. 76000</p> <p>Distancia estimada origen/destino: 70 km. Tiempo estimado de carga y traslado: 1:30 horas</p> <p>1.- El prestador de servicios deberá realizar traslados de las cajas de archivo administrativo con el origen y destino antes descrito, en vehículos de transporte completo, para lo cual deberá especificar el tipo de transporte a utilizar.</p> <p>2.- Las maniobras horizontales y verticales, en el domicilio de origen consistirán en cargar las cajas con el archivo administrativo los pisos que se indiquen y trasladarlos a los camiones que se deberán ubicar a nivel de calle (considerando una distancia máxima de 50 metros de la puerta de acceso a la ubicación del camión de traslado (máximo 2 pisos).</p> <p>3.- Las maniobras horizontales y verticales, en el domicilio de destino consistirán en descargar las cajas de archivo administrativo</p>	6,034.48	6,034.48
						CONTINUA

L.C. ANTONIO PRIETO REVILLA  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

L.C. OMAR GARCÍA MORALES  
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

## CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de la Dirección General de Casa, de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración
- I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, para dar cumplimiento a lo solicitado en la declaración I.2. precedente
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México delegación Cuauhtémoc, código postal 06060 en la ciudad de México Distrito Federal
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, y al Acuerdo General de Administración VI/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento en el apartado denominado "Proveedor"

### III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento
- III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.** Prestación de los servicios descritos en el anverso del presente instrumento, en los términos pactados en las propuestas técnica y económica del participante ganador, las cuales forman parte del presente instrumento como si a la letra se insertasen

**Segunda. Condiciones Generales.** El Prestador de Servicios se compromete a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado por lo cual la Suprema Corte no tiene obligación de generar ningún importe adicional

**Tercera. Pena Convencional.** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato simplificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto total contratado

En caso de incumplimiento por parte del proveedor al plazo de entrega de los bienes previsto en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario, en días naturales, a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 10% del monto total de contrato. En su caso dicha pena, se podrá descontar de los pagos pendientes de cubrir, o de ser necesario de los subsiguientes o bien se podrá realizar el pago de la pena de que se trata ingresando su monto a la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal

En las operaciones en que se pacte ajuste de crecos, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Prestador de servicios será responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivos las garantías otorgadas en su caso

**Cuarta. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar

**Quinta. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008

**Sexta. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" en relación con los servicios motivo de este contrato

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a el "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

**Séptima. Subcontratación.** Para efectos de este contrato simplificado se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista

En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.

**Octava. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera

**Novena. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento

**Décima. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión.** El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008

**Décima Primera.** Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico ni por conferencias y ni informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento a "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento por concepto de pena convencional

**Décima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha 24/11/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 CEX. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
TEL. 5 552-996704 8P3

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOQUIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.  
TELS. 4413-1000 EXT. 5-04 5710 3069, 5705  
FAX 5190-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 340  
CD. JUAN ESCOBEDA S.P. 07100 XÉCUM D.F.  
TELS. 5701 3036 y 5763 7981



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519002044

EN SUS REMISIONES FACILITAR Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ABRITAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

SD01

PROVEEDOR GASPAR DELGADILLO LOHAIZA / HACIENDA DE COBOS 9, EX HACIENDA SANTA TERESA, GUANAJUATO, GTO, 36254 / 4731295048 4731295049 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/11/2019	FORMA DE PAGO Cheque nominativo	OBSERVACIONES Oficio CCJ Celaya/289/11/2019
FECHA DE ENTREGA Tres días (72 horas)	LUGAR DE ENTREGA Ignacio Allende Norte 1, Centro Histórico, Querétaro, 76000, MX, QRO	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>en la planta baja y trasladarlos hasta el piso que se indique para su distribución (máximo 2 pisos).</p> <p>4 - Las fechas y horarios de carga y descarga en los domicilios antes indicados serán: en fecha y hora que se indique.</p> <p>5 - El prestador de servicios deberá designar al personal suficiente y el equipo necesario para realizar las maniobras horizontales y verticales de carga y descarga de sus cajas de archivo administrativo a transportar.</p> <p>6 - El prestador de servicios deberá contar con el personal Técnico y operativo especializado, con la capacidad, disposición y experiencia necesarias para ejecutar los trabajos. El personal de maniobras de carga y descarga deberá asistir debidamente uniformado, portar identificación de la empresa y cumplir con las reglas de acceso y permanencia dentro de los inmuebles de la SCJN. Asimismo, deberá contar y portar equipo de protección y herramientas de trabajo, tales como cuerdas de amarre, colchonetas, diables de carga, palín hidráulico, etc., y todos aquellos que considere necesarios para prestar el servicio.</p> <p>7 - El prestador de servicios deberá proporcionar una vía de comunicación directa para el rastreo de los envíos en el horario previamente acordado de lunes a viernes.</p> <p>8 - El prestador de servicios deberá proporcionar una vía de comunicación directa para el rastreo de los envíos que permita el status de estos, en el momento que la CCJ lo requiera.</p>		
						CONTINUA

L.C. ANTONIO PRIETO REVILLA  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

L.C. OMAR GARCÍA JUÁREZ  
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

## CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de la Dirección General de Casa- de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración
- I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008 para dar cumplimiento a lo solicitado en la declaración I.2. precedente
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, y el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

- Primera. Objeto.** Prestación de los servicios descritos en el anverso del presente instrumento, en los términos pactados en las propuestas técnica y económica del participante ganador las cuales forman parte del presente instrumento como si a la letra se insertasen.
- Segunda. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades
- El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de generar ningún importe adicional
- Tercera. Pena Convencional.** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato simplificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto total contratado
- En caso de incumplimiento por parte del proveedor al plazo de entrega de los bienes previsto en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 10% del monto total de contrato, en su caso dicha pena, se podrá descontar de los pagos pendientes de cumplir, de ser necesario de los subsiguientes, o bien se podrá realizar el pago de la pena de que se trata ingresando su monto a la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal
- En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Prestador de servicios será responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso
- Cuarta. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar
- Quinta. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143 fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008
- Sexta. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patron de personal que ocupa para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" en relación con los servicios motivo de este contrato
- La "Suprema Corte" estará facultada para "recibir" a el "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas a SAR, INFONAVIT e IMSS
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer
- Septima. Subcontratación.** Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de servicios" o contratista encomienda a otra persona física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista
- En todo caso de subcontratación el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a este a quienes les cuora el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte
- Octava. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera
- Novena. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga aneje los documentos que estime convenientes y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento
- Décima. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión.** El presente contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008
- Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y e-mails, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o corresponsa al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento por concepto de pena convencional
- Décima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

24/11/2019 fecha



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PÉREZ SÁENZ No. 2 COL CENTRO DELICACIONES ALFREDO CRISTÓBAL C.F.  
R.F.C. 05140224 045

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
ED. VARELA 30 ALVARO  
COL CENTRO C.F. CENTRO MEXICO D.F.  
TEL: 51 2 1000 EXT. 5704 5710 5300 5705  
FAX 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1040  
COL JUAN ESCOBEDA C.F. 09100 MEXICO D.F.  
TEL: 5701 2036 y 5763 7663



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4516002044**

EN SUS MEMORIAS FACTURAS Y  
CONTAR CON LA SENTENCIA FAVORABLE  
AL ESTAR EN ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR GASPAR DELGADILLO LOHAIZA / HACIENDA DE COBOS 9, EX HACIENDA SANTA TERESA, GUANAJUATO, GTO, 36254 / 4731295049 / 4731295049 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/11/2019	FORMA DE PAGO Cheque nominativo	OBSERVACIONES Oficio CCJ-Celaya/269/11/2019
-----------------------------------	------------------------------------	--

FECHA DE ENTREGA (tres días (72 horas))	LUGAR DE ENTREGA Ignacio Allende Norte 1, Centro Histórico, Querétaro, 76000, MX, QRO
--	--

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>9 - Las cajas de archivo administrativo a trasladar estarán identificadas y etiquetadas por personal de la SCJN, y el prestador del servicio deberá ubicarlas en el inmueble de destino en el lugar que se indique conforme al programa de actividades que se entregue al prestador de servicio, previo al inicio del servicio.</p> <p>10 - El prestador de servicios deberá entregar y cotejar con la CCJ, la orden de embarque proporcionada, el comprobante correspondiente que detallará la descripción de las cajas de archivo administrativo, destino, fecha, hora, nombre de quien recibió, color y placas del vehículo.</p> <p>11 - El parque vehicular del prestador del servicio deberá estar en perfectas condiciones mecánicas y contar con los seguros correspondientes que garanticen la prestación del servicio.</p> <p>12 - El prestador del servicio dispondrá de los vehículos requeridos el día que la SCJN se lo indique, el cual se notificará con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.</p> <p>13 - De considerarlo necesario, se podrá llevar a cabo una visita a las instalaciones actuales a efecto de conocer las cajas de archivo administrativo, o instalaciones para realizar una determinación y/o estimación del peso/volumen de las cajas a trasladar así como de las condiciones de los lugares de origen y destino.</p> <p>14 - El prestador de servicios deberá en todo momento cumplir con aquellas Normas Oficiales aplicables en la prestación del servicio solicitado.</p>		
						CONTINUA

L.C. ANTONIO PRIETO REVILLA  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

UC. OMAR GUERRA MORENO  
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

## CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI 2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII 2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración.
- I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI 2008, para dar cumplimiento a lo solicitado en la declaración I.2. precedente
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI 2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, y al Acuerdo General de Administración VII 2008, de nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 4 y II.5 de este instrumento
- III.2.- E acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI 2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente al tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

- Primera. Objeto.** Prestación de los servicios descritos en el análisis del presente instrumento, en los términos pactados en las propuestas técnica y económica del participante ganador, las cuales forman parte del presente instrumento como si la letra se insertasen.
- Segunda. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de generar ningún importe adicional.
- Tercera. Pena Convencional.** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato simplificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto total contratado. En caso de incumplimiento por parte del proveedor al plazo de entrega de los bienes previsto en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al mil diario (en días naturales) a la cantidad que imponen los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 10% del monto total de contrato, en su caso dicha pena, se podrá descontar de los pagos pendientes que cubrir, o de ser necesario de los subsiguientes, o bien se podrá realizar el pago de la pena de que se trata ingresando su monto a la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calcula sobre el precio ajustado. El Proveedor de servicios será responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso.
- Cuarta. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Quinta. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previsto en los artículos 12, fracción XXI, 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI 2008.
- Sexta. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patron de personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" en relación con los servicios motivo de este contrato. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Séptima. Subcontratación.** Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito, resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.
- Octava. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Novena. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vendido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Décima. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión.** El presente contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI 2008.
- Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha

24/11/2019





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PRIMO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA, INTD. D.F.  
 P.O. BOX 5219504-895

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOULEVARD No. 30, 4to PISO  
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TEL: 5701 1000 EXT. 5704 5710 5705 5706  
 FAX: 5730 1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 1140  
 COL. SAN FELIX A, C.P. 06100, MEXICO D.F.  
 TEL: 5701 2036 y 5763 1643



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4519002044**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
MOSTRAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GASPAR DELGADILLO LOHAIZA / HACIENDA DE COBOS S. EX HACIENDA SANTA TERESA, GUANAJUATO, GTD. 36254 / 4731295049 4731295049 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/11/2019	FORMA DE PAGO Cheque nominativo	OBSERVACIONES Oficio CCJ Celaya/239/11/2019
FECHA DE ENTREGA Tres días (72 horas)	LUGAR DE ENTREGA Ignacio Allende Norte 1, Centro Historico Querétaro, 76000, MX, QRO	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>El prestador de servicios cuente una póliza de responsabilidad civil que ampare los posibles daños que pudieran ocasionar los trabajadores y/o los vehículos de transporte</p> <p>En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el instrumento contractual, la CCJ aplicará al adjudicatario, en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir impuestos) que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>Contratación mínima, mediante Adjudicación Directa con número de procedimiento PCAD.CELAYA/02/2019</p> <p>Área solicitante: CCJ Celaya, Guanajuato</p> <p>Con fundamento de autorización: Artículos 39, 42, 43, 81 92, 93 del AGA VI/2008. De los artículos 04, 65, 68, 81 y 82 del AGA VII 2008</p> <p>Servidor público que autoriza: Lic. Francisco José Oliviera Cabrera con punto para acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019</p> <p>Unidad responsable: 1105601 Centro de Costo: 122 Partida presupuestaria: 34701 Fletes y mudanzas</p> <p>Fecha de inicio del servicio: una vez firmado el contrato simplificado, se computará el lapso</p> <p>Fecha de fin del servicio: una vez firmado el contrato simplificado</p>		
						CONTINUA

L.C. ANTONIO PRIETO REVILLA  
 DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

LIC. OMAR GARCÍA PORALES  
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

## CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración.
- I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo segundo del Acuerdo General de Administración VI/2008, para dar cumplimiento a lo solicitado en la declaración 12 precedente
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, y al Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 14 y 15 de este instrumento
- III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

- Primera. Objeto.** Prestación de los servicios descritos en el anverso de presente instrumento, en los términos pactados en las propuestas técnica y económica del participante ganador, las cuales forman parte del presente instrumento como si a la letra se insertaran
- Segunda. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades
- El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la Suprema Corte no tiene obligación de generar ningún importe adicional
- Tercera. Pena Convencional.** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato simplificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto total contratado
- En caso de incumplimiento por parte del proveedor a plazo de entrega de los bienes previsto en el presente contrato, se le aplica a una pena convencional por atrasos que le sean imputables equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al milímetro diario (en días naturales) a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 10% del monto total de contrato, en su caso dicha pena se podrá descontar de los pagos pendientes de cubrir, o de ser necesario de los subsiguientes o bien se podrá realizar el pago de la pena de que se trata ingresando su monto a la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal
- En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Prestador de servicios será responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso
- Cuarta. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar
- Quinta. Modificaciones de este Instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008
- Sexta. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrono de personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra de la "Suprema Corte" en relación con los servicios motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la Suprema Corte de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer
- Séptima. Subcontratación.** Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona física o moral la realización parcial de objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza a subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista
- En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a este a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.
- Octava. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Novena. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, un caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 15 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 15 de este instrumento
- Décima. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión.** El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008
- Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1ª, 7ª y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca a desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y 15 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha

24/11/2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PÉREZ CLARÍFICAR Nº 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓC DELEG. DF  
R.F.C. SCJ 26/04/893

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BELTRÁN Nº 30 4º P. 50  
COL CENTRO C.P. 68500, MEXICO, D.F.  
TEL: 4713 1000 EXT. 5104 5113 5105/5106  
FAX: 5 70-1753



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519002044

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GASPAR DELGADILLO LOHAIZA / HACIENDA DE COBOS 9, EX HACIENDA SANTA TERESA, GUANAJUATO, GTO, 38254 / 4731295049, 4731295049 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/11/2018	FORMA DE PAGO Cheque nominativo	OBSERVACIONES Oficio CCJ Celaya/289/11/2019
FECHA DE ENTREGA Tres días (72 horas)	LUGAR DE ENTREGA Ignacio Allende Norte 1, Centro Histórico, Querétaro, 76000, MX, QRO	

Partida	Clave an	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Únidad	Importe Total
				<p>se determinará la fecha de fin de servicio</p> <p>Se realizará el pago del 100% postero: al término y aceptación de los servicios.</p> <p>Forma de pago será con cheque nominativo por un importe neto de \$0,758 62 después de la retención del 4%</p> <p>La Dirección General de Recursos Materiales únicamente apoyó en la elaboración del contrato simplificado y se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> FLETE Y MANOBRAS EXPEDIENTES (FORANEOS)</p>		
<b>SUBTOTAL</b>						8 034 48
<b>I.V.A.</b>						965 52
<b>TOTAL</b>						7,000 00

IMPORTE EN LETRA  
SIETE MIL PESOS 00/100. M.N.

L. ANTONIO PRIETO REVILLA  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

LIC. OMAR GARCÍA MORALES  
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

## CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración.
- I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, para dar cumplimiento a lo así citado en la declaración I.2. precedente.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos de adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Ato Tribunal y el Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y 5 de este instrumento.
- III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veintinueve de septiembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

- Primera. Objeto.** Prestación de los servicios descritos en el anverso del presente instrumento, en los términos pactados en las propuestas técnica y económica del participante ganador, las cuales forman parte del presente instrumento como si a la letra se insertasen.
- Segunda. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total de objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de generar ningún importe adicional.
- Tercera. Pena Convencional.** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato simplificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto total contratado.
- En caso de incumplimiento por parte del proveedor al plazo de entrega de los bienes previsto en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 10% del monto total de contrato. En su caso dicha pena se podrá descontar de los pagos pendientes de cubrir, o de ser necesario de los subsiguientes, o bien se podrá realizar el pago de la pena de que se trata ingresando su monto a la Dirección General de Tesorería de este Ato Tribunal.
- En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Prestador de servicios será responsable del incumplimiento si se hace acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso.
- Cuarta. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Quinta. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143 fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Sexta. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" en relación con los servicios motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadoras al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Séptima. Subcontratación.** Para efectos de este contrato simplificado se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un sólo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes los cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la "Suprema Corte".
- Octava. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato es propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Novena. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga, esta o de concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexar los documentos que estime conveniente y aparte en su caso las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Décima. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión.** El presente contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.
- Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información y a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento por concepto de pena convencional.
- Décima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

29/11/2019 Fecha